



Comité  
Paralímpico  
Español



Real Federación  
Española de  
Tiro con Arco

**CONVENIO DE COLABORACIÓN**

**ENTRE EL**

**COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL**

**Y**

**LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TIRO CON ARCO**



## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL Y LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TIRO CON ARCO**

### **REUNIDOS**

De una parte, EL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL con CIF número V-81384570, y con domicilio a estos efectos en Madrid, C/ Martín Fierro 5, representado en este acto por D. Miguel Carballada Piñeiro, mayor de edad, de nacionalidad española, con NIF 42995994-R en su condición de Presidente y haciendo uso de las facultades estatutarias que se le tienen conferidas según los estatutos aprobados por la Asamblea General del Comité Paralímpico Español de 29 de septiembre de 2020 (en lo sucesivo el “**CPE**”).

Y de la otra, la Real Federación Española de Tiro con Arco, con domicilio en Madrid, C/ Altamirano 30, 1º derecha y con Código de Identificación Fiscal Q2878039C, representada en este acto por Vicente Martínez Orga, con D.N.I. nº 51057148T y en su calidad de Presidente de la Real Federación Española de Tiro con Arco (en lo sucesivo la “**RFETA**”).

El CPE y la RFETA serán denominados en lo sucesivo, de forma conjunta las “Partes” o de forma individual, la “Parte”, según corresponda.

Las Partes, en la calidad y condición en que intervienen en el presente acto, manifiestan tener la capacidad legal necesaria para obligarse en los términos del presente convenio (el “Convenio”) y, en su virtud,



## EXPONEN

- I. Que el CPE es una entidad constituida al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, y reconocida de utilidad pública por Ley, y cuyas finalidades esenciales son *“organizar, coordinar y controlar la participación de España en los Juegos Paralímpicos, así como supervisar y coordinar los programas de preparación paralímpica en colaboración con las Federaciones Españolas afiliadas a las Federaciones Internacionales, reconocidas por el Comité Paralímpico Internacional como órganos rectores de sus respectivos deportes.”*

*Asimismo, “corresponde al CPE supervisar y coordinar los programas de preparación de deportistas de alto nivel en colaboración con las Federaciones Españolas.”*

- II. Que la RFETA tiene como objeto social la promoción del tiro con arco a nivel nacional a través de competiciones, cursos formativos y tecnificación de deportistas
- III. Que la RFETA es miembro de pleno derecho del CPE y, en consecuencia, su voluntad es colaborar con el CPE en todo lo relacionado con la preparación del Equipo Paralímpico Español para los Juegos Paralímpicos de París 2024

Los comparecientes, a los efectos de dar cumplimiento a lo expuesto anteriormente, formalizan el presente convenio que se registrá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- Objeto del convenio.**

El presente convenio de colaboración tiene por objeto fijar los términos en que la RFETA y el CPE se convierten en entidades colaboradoras para el impulso y desarrollo del deporte de personas con discapacidad que desarrolla en su ámbito la RFETA y especialmente con el objetivo de favorecer la integración de los deportistas con discapacidad en la federación, favorecer todos los programas de alta competición con el objetivo de



participar con el mayor número posible de deportistas en los Juegos Paralímpicos de Paris 2024.

Ambas partes declaran que el presente Acuerdo tiene la naturaleza de convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general de acuerdo con lo previsto en el art. 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo y en la Resolución 1/1999, de 9 de marzo, de la Dirección General de Tributos, relativa a la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido en relación con dichos convenios.

En ningún caso se considerará que mediante el presente acuerdo se persiguen los fines propios de los contratos de patrocinio publicitario regulados en el art. 22 de la Ley 34/1998, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

## **SEGUNDA.- Aportación del CPE**

El CPE otorgará a la RFETA una subvención por importe de SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000 euros) euros con el fin de atender a los gastos ocasionados por la inclusión del tiro con arco para personas con discapacidad dentro de la RFETA.

La cantidad a satisfacer a la RFETA se hará efectiva en 2 pagos por importe cada uno del 50% de la cantidad total.

El primer pago se realizará a los 30 días de la fecha de firma del presente convenio mediante su ingreso en la cuenta que se indicará en la factura que a tal efecto debe emitir la RFETA. El segundo pago del 50% restante se realizará una vez que se haya justificado íntegramente el primer 50%, todo ello previa justificación documental de acuerdo con los requisitos exigidos en la guía de presupuestación y justificación publicada por el Consejo Superior de Deportes.

Se considerarán gastos subvencionables los establecidos en el Anexo I y producidos desde el 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, debiendo presentar la documentación de la justificación relativa al segundo pago dentro de los tres meses siguientes a la finalización del presente convenio.



Si al término del año de la vigencia del contrato existieran cantidades cobradas por la RFETA que no se hubieran justificado debidamente, la RFETA deberá devolver las cantidades no justificadas al CPE procediendo a tal efecto a su ingreso en la cuenta ES88 2100 2585 9913 0003 6790 o en otra aquella abierta a nombre del CPE que le fuera indicada por éste, y ello en el plazo máximo de 60 días a contar desde que la RFETA reciba notificación escrita del CPE de las cantidades que le deban ser reintegradas.

### **TERCERA.- Compromisos de la RFETA**

1. Los fondos percibidos por la RFETA en virtud de este convenio serán destinados, exclusivamente, a atender los pagos que se tengan que efectuar por los conceptos expresados en el presupuesto que se adjunta como Anexo I.
2. La RFETA remitirá con periodicidad trimestral la documentación que justifique el destino dado a las cantidades satisfechas por el CPE, en relación con lo previsto en el número 1 anterior.
3. La RFETA se compromete a elaborar y desarrollar un programa deportivo, que deberá ser aceptado por el CPE, destinado, exclusivamente, a la preparación y promoción de los deportistas con discapacidad con licencia en la RFETA con el objetivo principal de fomentar la alta competición y en concreto aumentar la participación en los Juegos Paralímpicos de Paris 2024, y a mantener informado, en todo momento, al CPE sobre aquellos hechos más relevantes que se pudieran producir durante su desarrollo.
4. Durante la vigencia del presente contrato, la RFETA pondrá el logotipo del CPE que se adjunta como Anexo II en el presente convenio en calidad de entidad colaboradora de la RFETA en su página WEB en el apartado de entidades colaboradoras y patrocinadores y en aquellas comunicaciones en las que aparezcan las entidades colaboradoras y patrocinadoras de la RFETA. Terminada la vigencia del Contrato, la RFETA deberá cesar de forma inmediata en el uso en cualquier forma y soporte del logotipo del CPE.



#### **CUARTA. - Protección de datos de carácter personal**

Los datos personales de los firmantes/personas de contacto de las Partes han sido incorporados al Convenio por los mismos, con la finalidad de gestionar la presente relación contractual, pudiendo ello conllevar operaciones de tratamiento como el envío de comunicaciones electrónicas o el tratamiento para el desarrollo de labores administrativas o financieras.

Los datos personales de los firmantes/personas de Contacto serán conservados respectivamente por las Partes, según corresponda, una vez terminada la relación contractual, debidamente bloqueados, para su puesta a disposición de las Administraciones Públicas competentes, Jueces y Tribunales o el Ministerio Fiscal durante el plazo de prescripción de las acciones que pudieran derivarse de la relación mantenida entre las Partes y/o los plazos de conservación previstos legalmente. Las Partes procederán a la supresión física de estos datos personales una vez transcurridos dichos plazos.

Las personas de contacto/firmantes podrán ejercitar, en caso de estimarlo oportuno y conforme a los procedimientos legalmente previstos, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición o portabilidad dirigiéndose por escrito a las direcciones de contacto indicadas en la cláusula Duodécima "Notificaciones" del presente Convenio. Asimismo, podrán plantear una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en aquellos casos en los que lo estimen oportuno.

En el caso de que alguna de las Partes pudiera acceder en calidad de encargado del tratamiento a datos de carácter personal responsabilidad de la otra Parte durante el desarrollo de las actividades dispuestas en el presente Convenio, ambas Partes deberán suscribir un convenio de tratamiento de datos en cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos.

#### **QUINTA. - Confidencialidad**

La información suministrada por una de la Partes a la otra, directa o indirectamente, de forma oral o escrita, ya haya sido comunicada antes, en el marco de las conversaciones previas, durante o después de la fecha de este Convenio y que se haya identificado como confidencial en el momento



de su comunicación o entrega, tendrá carácter de información confidencial (la "Información Confidencial").

Cada una de las Partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, la Información Confidencial perteneciente a la otra Parte a la que haya podido tener acceso, ni a utilizar la Información Confidencial para fines distintos a los que motivaron su entrega, sin contar para ello con la previa autorización por escrito de la Parte que suministró la referida Información Confidencial.

Las Partes no podrán revelar la Información Confidencial más que a aquellas personas que necesiten tener acceso a la misma para el efectivo cumplimiento del fin de este Convenio y se obligan a exigir de los mismos el cumplimiento del deber de confidencialidad en los términos y con el alcance recogidos en la presente cláusula.

Cada Parte responderá frente a la otra del mantenimiento de la confidencialidad de la Información Confidencial por sus representantes, empleados, investigadores o asesores profesionales y cualesquiera otras personas vinculadas a ella y a las que la Parte tenga necesidad, en su caso, de revelar Información Confidencial.

Dicha obligación de confidencialidad no será de aplicación a aquella información que se pueda demostrar de forma suficiente y mediante prueba documental que:

- (a) Era previamente conocida por la Parte receptora de la información o sus empleados.
- (b) Era de público conocimiento en el momento de desvelarse.
- (c) Ha pasado a ser de público conocimiento después de su comunicación por causas no imputables a las Partes o a sus empleados.
- (d) Fue obtenida de un tercero que no se hallaba obligado por un compromiso de confidencialidad.

El deber de guardar secreto en relación con la Información Confidencial se mantendrá vigente de forma indefinida, mientras la misma mantenga el carácter secreto, y con independencia de la vigencia del presente Convenio, salvo que las Partes acuerden otra cosa por escrito.



## **SEXTA. - Duración**

El presente Convenio entrará en vigor a la fecha de su firma.

La vigencia de la relación de este convenio se extenderá hasta el 31 de Diciembre del año 2022 salvo terminación por otra causa conforme a lo dispuesto en la cláusula Séptima siguiente.

## **SEPTIMA - Terminación del convenio.**

El incumplimiento total o parcial por cualquiera de las Partes de las obligaciones previstas en este documento facultará a la Parte perjudicada a optar entre exigir su cumplimiento o por la resolución del Convenio, así como a solicitar la correspondiente indemnización por daños y perjuicios, aparte de las demás causas reconocidas en Derecho, por aquéllas a las que se refiere el artículo 1124 del Código Civil.

Serán también causas de resolución del presente Convenio:

- a. El transcurso del plazo de vigencia pactado en la cláusula Sexta.
- b. El mutuo acuerdo por escrito de las Partes
- c. El incumplimiento del Convenio por cualquiera de las Partes sin que se haya procedido a su subsanación en los términos previstos en la cláusula Octava siguiente.
- d. La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de llevar a cabo las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio.

A la finalización del presente Convenio por cualquier causa, las Partes quedarán vinculadas por aquellas cláusulas que, por las especiales características de su contenido, sobrevivan al mismo.

## **OCTAVA. - Incumplimiento y subsanación.**

El incumplimiento por una de las Partes de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio, facultará a la otra para resolver el mismo, siempre que la Parte cumplidora haya informado del incumplimiento de manera fehaciente a la Parte incumplidora y ésta no haya procedido a su subsanación en el plazo de 15 días naturales desde que fuera requerida fehacientemente para ello por la Parte cumplidora, o no hubiera dado respuesta razonada por escrito a satisfacción de la Parte





cumplidora, todo ello sin perjuicio de la obligación de la Parte incumplidora de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento.

#### **NOVENA. - Cesión**

Ninguna de las Partes podrá ceder su posición en este Convenio, ni los derechos u obligaciones subyacentes del mismo, sin contar con el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

#### **DECIMA. - Tributos**

En la ejecución del contenido del presente Convenio, cada parte soportará los tributos que se puedan devengar y sean de su cargo según la ley aplicable.

#### **DECIMOPRIMERA. - Modificaciones y renunciaciones**

La modificación de cualquiera de las cláusulas de este Convenio no vinculará a ninguna de las Partes, salvo que dicha modificación haya sido pactada previamente por escrito entre las Partes.

El retraso u omisión por cualquier Parte del ejercicio de cualquier derecho, facultad o acción no afectará a ese derecho, facultad o acción, ni operará como renuncia al mismo.

El ejercicio individual o parcial por cualquier Parte de cualquier derecho, facultad o acción no impedirá cualquier otro ejercicio posterior del mismo o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o acción.

#### **DUODÉCIMA. - Notificaciones**

Las Partes designan como domicilio a efecto de las notificaciones que fueren necesarias por motivo de este Convenio, comprometiéndose a notificar a la otra parte cualquier cambio de domicilio que pudieran realizar durante la vigencia del presente Convenio, los siguientes:



Comité  
Paralímpico  
Español



Real Federación  
Española de  
Tiro con Arco

i. Las que se realicen al CPE:

Att.: Alberto Jofre Bernardo  
Dirección: C/ Martín Fierro, 5, 28040 Madrid  
Teléfono: 608 27 91 12  
Email: alberto.jofre@paralimpicos.es

ii. Las que se realicen a la RFETA

Att.: Vicente Martínez Orga  
Dirección: C/Altamirano 30, 1º derecha  
Teléfono: 619545726  
Email: rfeta@federarco.es

Toda notificación o comunicación que pueda o deba efectuarse de acuerdo con este Convenio, y sobre la que no se hubiese previsto expresamente otra forma de notificación, deberá hacerse por escrito, y será dirigida por cualquier medio admitido en Derecho que permita tener constancia de su fecha, de su recepción y de su contenido, debiendo dirigirse a los domicilios consignados por las Partes en este acto o cuya modificación haya sido notificada a la otra por escrito.

### **DECIMOTERCERA. - Integridad e invalidez parcial del Convenio**

El presente Convenio y sus Anexos constituyen el acuerdo íntegro entre las Partes y sustituye y deja sin efecto cualquier propuesta, convenio o acuerdo previo, escrito u oral, con respecto al mismo.

En el supuesto de que alguna de las cláusulas, términos o condiciones de este Convenio sea declarada nula o ineficaz, los restantes términos seguirán estando en vigor, y, por consiguiente, no se verán afectados por dicha nulidad parcial. En caso de que tenga lugar una declaración de nulidad parcial, las Partes negociarán de buena fe una estipulación válida, lícita y exigible a efectos de remplazar la estipulación en cuestión por otra que recoja un tenor lo más similar posible.



#### **DECIMOCUARTA. - Legislación aplicable y Jurisdicción**

El presente Convenio se regirá e interpretará con arreglo a la legislación española.

Las Partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital para la resolución de cualesquiera divergencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio.

Y, en prueba de conformidad y aceptación con lo que antecede, las Partes firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto en lugar y fecha arriba indicados.

Por el CPE

Por la RFETA



Comité  
Paralímpico  
Español



Real Federación  
Española de  
Tiro con Arco

## ANEXO I

### PRESUPUESTO DE GASTOS JUSTIFICABLES

**NOTA.** Se podrán justificar los siguientes gastos:

Gastos asociados prioritariamente a la preparación y participación deportiva a nivel internacional de los deportistas, deportistas de apoyo y técnicos que pertenezcan a la federación:

Competiciones internacionales.

- Campeonato del Mundo de Para Archery, Dubai (EAU) del 21 al 27 de febrero de 2022
  - o Desplazamientos 8.737,49€
  - o Alojamiento y manutención 12.702,00€
  - o Inscripciones 2.000,00€
  - o Seguros 762,08€
  - o Asistencia de técnicos 2.273,53€
  - o PCR`S 907,72€

TOTAL ACTUACIÓN 27.282,82€

- Copa de Europa de Nove Mesto (República Checa) del 4 al 10 de julio de 2022
  - o Desplazamientos 5.940,00€
  - o Alojamiento y manutención 8.295,00€
  - o Inscripciones 790,00€
  - o

TOTAL ACTUACIÓN 15.025,00€

- Campeonato de Europa de Para Archery, Roma (Italia) del 1 al 6 de agosto de 2022
  - o Desplazamientos 9.050,00€
  - o Alojamiento y manutención 17.720,00€
  - o Inscripciones 1.725,00€
  - o

TOTAL ACTUACIÓN 28.495,00€



Salario de técnicos.

- Parte del sueldo de la Coordinadora y responsable de Arco Adaptado de la RFETA. 6.000,00€

Pruebas clasificatorias para selección de deportistas:

- Clasificatorio para el Campeonato del Mundo de Para Archery (15 y 16 enero)
- Clasificatorio para la Copa de Europa de Para Archery (4 y 5 junio)
- Clasificatorio para el Campeonato del Mundo de Para Archery (16 y 17 julio)

TOTAL ORGANIZACIÓN PRUEBAS CLASIFICATORIAS. 2.555,00€



Comité  
Paralímpico  
Español



Real Federación  
Española de  
Tiro con Arco

## ANEXO II

### LOGOTIPO DEL CPE A INCLUIR EN LA PAGINA WEB Y COMUNICACIONES



Comité  
Paralímpico  
Español